



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED] OS,

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

40

Fecha de Clasificación: 28/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG
CHIHUAHUA
Reservado: 1 A 10 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN XI
LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL
DIECISIETE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de
inspección y vigilancia instaurado al REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], en los términos del Título
Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. CI0115RN2016, de fecha seis de junio del año dos mil dieciséis, se
comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al
REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE
[REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Ing. Juan Carlos
[REDACTED] practicó visita de inspección al REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] UA, levantándose al
efecto el acta número CI0115RN2016, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis disponiéndose por el
personal actuante el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo
rojo (*Cervus elaphus*); un (1) ejemplar macho de avestruz (*Struthio camelus*); veintiséis (26) ejemplares
de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; once (11) ejemplares de
Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras; y veintiun ejemplares de Borrego
Black Hawain (*Ovis aries*), seis (6) machos y quince (15) hembras, aceptando el cargo de depositario el
NORBERTO SALVADOR SALCIDO IBARVOL mediante acta de depósito administrativo de fecha diez de junio
del año dos mil dieciséis, y quedando bajo su resguardo en La UMA [REDACTED] en el domicilio ubicado en
[REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte
pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo
rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón
(*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11)
ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve
(9) hembras.

LEUC/mrr

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED] S,

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

TERCERO.- En fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, según cédula visible a fojas 023, fue debidamente notificado el REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, haciendo uso de su derecho mediante escrito recibido en esta Delegación en el Estado de Chihuahua, el trece de enero del dos mil diecisiete, por medio del cual realizó diversas manifestaciones que estimó pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante.

CUARTO.- Que el día quince de febrero del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de regularización, mediante el cual con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se procedió a corregir un error involuntario mecanográfico, evidenciado en el acta de inspección número CI0115RN2016, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis.

QUINTO.- Con el acuerdo emitido el diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se pusieron a disposición del REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiuno al veintitres del mes y año actual.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha veintisiete de febrero del actual.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77,

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9º Fracción XXI, 110 al 116 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivos de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0115RN2016 practicada el diez de junio del año dos mil dieciséis, se hacen consistir:

A).- "...No se acredita la legal procedencia de dos machos y seis hembras de ciervo (*Cervus elaphus*), un ejemplar de avestruz (*struthions camelos*) macho, veintiséis ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco machos y veintiún hembras, once ejemplares de borrego Texas Dall (*Ovis sp*) dos macho y nueve hembras y veintiún ejemplares de Borrego Black Hawaii (*Ovis aries*) seis machos y quince hembras..."

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "[REDACTED]", MUNICIPIO DE [REDACTED] que emplazado NO fueron desvirtuados.

Precisado lo anterior, se pasan a examinar los hechos descritos en el Considerando II de ésta resolución, bajo las siguientes consideraciones:

Respecto a los hechos descritos en el Considerando II de la presente resolución se determina que los mismos, representan una violación a lo dispuesto por el artículo 122 fracción, X de La Ley General de Vida Silvestre el cual de su literalidad se desprende.

ARTÍCULO 122.- Son infracciones lo establecido en esta Ley:

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

“...X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría...”

Transgrediendo lo dispuesto por los artículos 50 del mismo ordenamiento; 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, dispositivos que prevén:

“...Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia...”

“...Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento...”

La contravención a los preceptos legales citados y transcritos con antelación consiste en el hecho de que al momento de realizar la visita de inspección el personal actuante se encontraron: **dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); un (1) ejemplar macho de avestruz (Struthio camelus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Búflon (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras; y veintiun ejemplares de Borrego Black Hawain (Ovis aries), seis (6) machos y quince (15) hembras**, sin acreditar su legal procedencia, toda vez que durante la diligencia de inspección se le requirió a la persona que atendió la misma, mostrara la documentación con la cual acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre descritos, no mostrando la documentación idónea para tales efectos.

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Búflon (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

42



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Atento a lo anterior, esta autoridad procede al análisis de las manifestaciones vertidas por [REDACTED] en su escrito presentado el día trece de enero del año en curso, el cual en su parte medular establece que:

"...Le envió copia de la factura de compra del criadero militar de [REDACTED] de 2 hembras y un macho de ciervo rojo, así como de un par de avestruces, teniendo a partir del año dos mil cinco que se adquirieron cinco nacimientos más de ciervo rojo, dando un total a la fecha de diez hembras y dos machos..."

"...Le envió pase de movilización de ganado ovino y pruebas de brúcela que se realizaron al hato de la raza muflón que se adquirió en el [REDACTED] teniendo un total a partir del año dos mil catorce que se adquirieron de cinco machos y veintiún hembras..."

"... Le envió copias del pase de movilización de ganado, pruebas de brúcela y guía de tránsito del ganado ovino de la raza Texas dall, cinco cabezas de la raza black hawaian que se adquirió en el rancho tamauilpeco de la Cd. de Gral. Teran Nuevo León, teniendo a la fecha dos machos y nueve hembras de borregos Texas dall y seis machos y quince hembras de black hawaian a partir del mes de mayo del año dos mil quince que se adquirieron..."

"...Le menciono que las facturas de compra de estos animales se me extraviaron en alguna dependencia SEMARNAT, Dirección de Ecología, etc... donde acudí en una de muchas ocasiones a realizar algún trámite de la UMA..."

Si bien es cierto, las simples manifestaciones no se consideran suficientes para desvirtuar los hechos asentados en el acta de inspección en comento, se colige la necesidad de entrar al análisis de la documentación presentada misma que obra en autos y que consiste en:

- 1.- Copia simple de la factura No. 77669 de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince;
- 2.- Copia simple de movilización de ganado o sacrificio;
- 3.- Copia simple de autorización para internación de ganado ovino y caprino al Estado de Chihuahua;
- 4.- Copia simple de guía de transito;

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED],
[REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

- 5.- Copia simple de certificado zoosanitario de movilización;
- 6.- Copia simple del dictamen de la prueba de brucelosis; y
- 7.- Copia simple de pase de ganado de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Documentales que se admiten, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el cual se otorga la posibilidad de ofrecer cualesquier tipo de medios probatorios. Ahora bien, una vez que el procedimiento probatorio ha quedado cumplimentado por haberse aportado y desahogado todos los medios de probar que legalmente se hubieran incorporado al procedimiento administrativo, se procede a enfrentar a todo este material probatorio para apreciarlo y sacar de él las consecuencias legales del caso.

Al tenor de lo anteriormente expuesto, se advierte que del minucioso análisis de las documentales presentadas, no es posible brindarles valor probatorio alguno, puesto que las mismas no cuentan con los requisitos de procedibilidad para acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre, atento a lo estipulado por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre que establece que: **"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.**

En este último caso, **la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.**

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Así mismo el Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, señala que al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; II. El número de oficio de autorización

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA " [REDACTED] "
MUNICIPIO DE [REDACTED],

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento..."

(El énfasis es nuestro)

Cabe mencionar que la factura marcada como documental número 1, presenta las siguientes inconsistencias: no cuenta con el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; no presenta la tasa autorizada ni el nombre del titular respectivo, sin asentar a su vez la proporción que de dicha tasa comprenda la marca, empaque o embalaje, según sea el caso.

Por otra parte, en lo referente a las documentales marcadas con los números del 2 al 7, se colige que las mismas no son los medios de prueba idóneos para acreditar la legal procedencia de ejemplares, toda vez que no cumple con ninguno de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento del citado ordenamiento, razón por la cual se considera inficioso entrar a su análisis en virtud de que de hacerlo, en nada cambiaría el sentido de la presente, pues el solo hecho de que no sea la documentación señalada en los artículos citados con anterioridad, no es posible acreditar su legal procedencia.

Por otra parte, del minucioso análisis realizado por personal adscrito a esta Delegación en el Estado de Chihuahua, y su experticia en la materia y se determina que respecto a **un ejemplar de avestruz (Struthions cemelos) y veintiún ejemplares de Borrego Black Hawaiian (Ovis Aries), seis machos y quince hembras**, los mismos son clasificados como especies domésticas, por lo que el suscrito resolutor considera que no son objeto de Litis en el presente procedimiento administrativo, en virtud de que no representan una transgresión a lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre. Por lo que una vez precisado lo expuesto, es menester establecer, por parte de este resolutor, que atendiendo a dichas clasificaciones, se consideran sustentados los motivos suficientes para la **LIBERACIÓN** de los ejemplares en cuestión, permitiendo la posesión de los mismos al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA " [REDACTED] ", MUNICIPIO DE [REDACTED]**

Así las cosas como puede advertirse, han quedado establecidas las justificaciones por parte del visitado, sobre los hechos que se le imputan; sin embargo, los motivos expuestos no desvirtúan de manera fehaciente e idónea los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito, si no por el contrario, con dichas manifestaciones reconoce que las facturas de compra de los ejemplares se le extraviaron, por lo que ésta autoridad le concede a dichas manifestaciones el valor de una confesión expresa mismas que hacen prueba plena en contra del

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buffón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA " [REDACTED] ,
MUNICIPIO DE [REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA " [REDACTED] , MUNICIPIO DE [REDACTED] por lo que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en los artículos 95, 96, 199 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa los cuales establecen que:

"ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"ARTÍCULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:"

"I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse";

"II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y";

"III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concierne al negocio."

"ARTÍCULO 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su coligante, cuando éste no lo objeta. En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas.";

"El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.";

"Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado."

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

Concluyendo, en virtud de que la función principal de esta Procuraduría es velar por la protección, conservación, cuidado, mantenimiento y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo, en el territorio de la República Mexicana, de lo asentado por los CC. Inspectores en el Acta de Inspección **CI0115RN2016**, a consideración de éste Resolutor, y del minucioso análisis de las constancias que forman parte de los autos del presente, conllevan a la convicción de que dichas manifestaciones y documentales anexas, **NO DESVIRTUAN EN SU TOTALIDAD LAS IRREGULARIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONSIDERANDO II**, de la presente resolución, toda vez que las mismas no fueron sustentadas con ningún otro medio de prueba, que a efecto de tener por plenamente acreditada las infracciones previstas en el Artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, "Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría".

Siguiendo el anterior orden de idea planteado, es menester de esta autoridad imponer con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre el decomiso definitivo de un ejemplar de: **dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras**, toda vez que desahogado y agotado el procedimiento administrativo instaurado, no se exhibió la documentación idónea para acreditar su legal procedencia y es de considerarse, con respecto a la responsabilidad imputada al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UM [REDACTED]**; podemos afirmar, no es posible evadir la responsabilidad que le corresponde en virtud de los razonamientos antes expuestos, puesto que infringió las disposiciones jurídicas ambientales consistentes en no acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, afectos al procedimiento administrativo en su contra.

En forma adicional a los razonamientos vertidos con antelación, es de puntualizarse por esta Autoridad la importancia que reviste y toma para ésta Procuraduría la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, ya que uno de los problemas más comunes a que se enfrentan los admiradores de vida silvestre es que sin saberlo pueden estar adquiriendo una especie ilegal y con ello cometiendo un delito.

En el Mercado Libre es muy frecuente ver animales a la venta en donde el vendedor no ofrece ningún tipo de documentación o garantía de que el ejemplar es producto de una comercialización legal, se ofrecen tarántulas,

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mnt*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED],
[REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

tortugas, iguanas, boas y otras serpientes, loros, guacamayas, pericos, y en ocasiones hasta mamíferos mayores como los grandes felinos.

Es muy común que el vendedor argumente que a él se lo regalaron o que los papeles están en trámite o que perdió la factura, en fin, cualquier pretexto será útil para evitar entregar un documento que obviamente no se tiene y que por lo tanto se estará pasando la responsabilidad al comprador por ser el poseedor del espécimen.

Es importante saber que un espécimen que fue capturado **NO PUEDE LEGALIZARSE**, nunca podrá ser vendido de forma legal puesto que desde origen se cometió un delito con él y lo seguirá cometiendo quien lo tenga en su poder.

La única opción posible es tramitar un Registro como Mascota, pero aun cuando se obtenga, éste no otorga la propiedad sobre el animal y desde luego no podrá ser vendido bajo ninguna circunstancia, ya que deberán enviarse reportes semestrales a las autoridades sobre el estado del ejemplar.

La mejor opción es obtener un ejemplar legal y las ventajas que da esta opción son:

- En su gran mayoría, los ejemplares legales han sido reproducidos en cautiverio lo que representa que no se han afectado las poblaciones naturales de la especie.
- Se trata de ejemplares mejor adaptados al cautiverio, a la alimentación sustituta y que han recibido un mejor trato lo que les ha evitado el estrés que es uno de los mayores causantes de muerte en ejemplares silvestres.
- Su estado de salud es mucho mejor dado que han sido manejados por gente que entiende mejor sus necesidades y por consiguiente su carga parasitaria es normal o menor en comparación con los que han sido capturados.
- Son ejemplares que han convivido con las personas y por lo tanto están más acostumbrados al manejo, esto es muy importante, especialmente en aves como loros, pericos y guacamayas.
- Al comprar estos ejemplares se recibe un documento que avala su adquisición legal y por tanto se evitan futuros problemas legales y desde luego el decomiso del ejemplar, independientemente de la sanción económica.

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA '██████████',
MUNICIPIO DE ██████████

45

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

- Normalmente el vendedor ofrece un respaldo post-venta para aclarar las dudas o posibles problemas de salud que pudieran presentarse.
- La información que se recibe del vendedor será más confiable que si se adquiere en un mercado, en la vía pública o con algún traficante de fauna.

Por supuesto, siempre será mucho más recomendable que el vendedor demuestre contar con la capacidad y conocimientos necesarios para el manejo de la especie en cuestión. No se debe de olvidar que debe contar con un Registro ante la SEMARNAT que le permita la comercialización de fauna silvestre y que al mismo tiempo dará la confianza de que se trata de un vendedor serio y registrado. Este registro debe venir señalado en su factura o nota de venta que se expedirá al hacer la compra.

La Factura o Nota de Venta será el documento más importante para demostrar que fue adquirido legalmente el ejemplar, así que es importante verificar que cuente con los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social de la Empresa o Persona que hace la venta.
- Domicilio completo del vendedor.
- Cédula de Identificación Fiscal.
- Registro Federal de Contribuyentes del Vendedor.
- Número de Folio.
- Número de Registro de Comercializadora otorgado por la SEMARNAT.
- Debe estar expedido a nombre del cliente y con los datos como domicilio, colonia, ciudad, etc.
- Fecha de Venta.
- Nombre Común del ejemplar que se está adquiriendo.
- Nombre Científico del Ejemplar (MUY IMPORTANTE)
- Es recomendable que en cuanto se tenga al ejemplar de vida silvestre, colocar el nombre científico en un buscador de imágenes de internet y verificar que se trata del mismo animal que se está adquiriendo, si es posible verificarlo antes de hacer la compra.
- Número o sistema de Marcaje asignado al ejemplar: anillo, muesca, tatuaje, microchip, grapa, etc. (en caso de que no cuente con marcaje esto se debe especificar en el documento anotando claramente la leyenda "sin marcaje")
- Algunas especies requieren de un certificado CITES cuyo número deberá anotarse en el mismo documento (sólo las especies enlistadas en el CITES)

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintinueve (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]
MUNICIPIO DE S [REDACTED]

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

- Las especies importadas deben contar con un Pedimento de Importación cuyo número se debe anotar en el documento.
- En los casos de ejemplares reproducidos en el territorio nacional, deberán contar con una autorización de aprovechamiento expedida por la SEMARNAT cuyo número también debe hacerse constar en la factura.
- Existen otros datos que también se hacen constar pero que no son indispensables como la Aduana de Entrada, Fecha de Entrada al País, Certificado Zoosanitario y otros.

En conclusión y atento a lo anterior se tiene pues que los hechos descritos en párrafos precedentes muestran una franca violación al artículo artículos 50 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 53 de su Reglamento, preceptos legales que rezan: *...Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia..."53.- "Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener: I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios; II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento..."*

El quebranto a lo dispuesto y ordenado en los dispositivos transcritos con antelación, se hace evidente y manifiesto en tanto que de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa, se evidenció un ejemplar de vida silvestre: **dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras;** sin que en el momento justo del desahogo de la diligencia en comento, y previo requerimiento que en tal sentido se hizo al visitado por los CC. Inspectores comisionados al efecto, se estuviera en posibilidad de acreditar plenamente con las documentales que se requieren y exigen, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre descritos, actualizándose así la irregularidad en estudio, al no contar con la documentación que sobre el particular se hace necesaria, y a la cual constriñen en forma por demás clara e indiscutible los dispositivos legales invocados y transcritos en el párrafo precedente, como lo pueden ser la marca que demuestre que los ejemplares fueron objeto de un aprovechamiento sustentable y tasa de aprovechamiento autorizada, o bien, la nota de remisión o factura foliada que señalara: número de oficio de la autorización de aprovechamiento; datos del predio donde se realizó; especie o género a la pertenecen las partes provenientes de un ejemplar de vida silvestre; tasa autorizada y nombre del titular, así como la proporción que de

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA " [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

dicha tasa comprenda la marca. Supuestos los anteriores que no se vieron satisfechos, pues como ya se hizo mención, en el momento de la diligencia que hoy nos ocupa, no se demostró la legal procedencia de los especímenes de vida silvestre, cuyas características fueron descritas en el desahogo del acta de inspección de vida silvestre No. CI0115RN2016 practicada el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Es entonces como quedó demostrado plenamente en el presente procedimiento administrativo, la infracción cometida por el **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, al poseer ejemplares de la vida silvestre, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia y toda vez que no presentó medio de prueba que hiciera cambiar el hecho por el cual se le emplazó al procedimiento en que se actúa, ni ha cumplido con los requisitos para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre obligaciones que descansan en el contenido de la Ley General de Vida Silvestre, siendo éstas las descritas en el artículo 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre transcrito precedentemente.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Para finalizar, y considerando las razones expuestas con anterioridad, es evidente y se concluye que se incide por parte del infractor en la irregularidad que se examinó en párrafos precedentes, toda vez que del acta de inspección número CI0115RN2016 practicada el diez de junio del año dos mil dieciséis, se desprenden los hechos ilícitos en que incurrió el **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] JA**, contraviniendo las disposiciones que en la especie se prevén en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]** fue emplazado **NO** fueron desvirtuados en su totalidad, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA "██████████",
MUNICIPIO DE ██████████,
██████████

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA ██████████, MUNICIPIO DE ██████████**; por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA ██████████, MUNICIPIO DE ██████████** cometió la infracción establecida en el artículo 122 Fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 50 del mismo ordenamiento en relación inmediata con el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA ██████████, MUNICIPIO DE ██████████** las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en correlación con el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Bufión (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que el poseer ejemplares de vida silvestre sin contar con la documentación que demuestre su legal procedencia se considera grave, toda vez que la conducta desplegada es inmediatamente proporcional a la afectación que se hiciera sobre la conservación del ecosistema, al sustraerse de su hábitat natural especímenes de vida silvestre, como lo fueron los ejemplares afectos al procedimiento administrativo que hoy se concluye, alterando con ello la biodiversidad de la zona afectada.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA R [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED]"; se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular.

Así las cosas, y al ser omiso en atender el requerimiento que específicamente se le formuló, en consecuencia se le hizo efectivo el apercibimiento que en tal sentido le fuera anunciado, motivándose por esta autoridad los elementos de convicción de que se disponía para actualizar el monto de la sanción económica a imponer, sin que esto implique que se le deje en un estado de indefensión, pues se le brindó en el momento procesal adecuado la oportunidad de aportar las probanzas necesarias para determinar sus condiciones económicas.

Por tanto, esta Delegación no tiene los elementos suficientes para estimar las condiciones económicas, sociales y culturales, del infractor.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de vida silvestre.

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buitón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintidós (22) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED],
[REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED]", MUNICIPIO DE [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED]", MUNICIPIO DE [REDACTED]; implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 123 de la Ley General de Vida Silvestre, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 50 del citado ordenamiento y el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y con fundamento en el artículo 123 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer una multa por el monto de **\$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y toda vez que al momento de cometer la infracción era de \$73.04 pesos.

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, también procede imponer el decomiso definitivo de **dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras**, toda vez que no se acreditó la legal procedencia de los mismos, en los términos del artículo 50 del citado ordenamiento, en relación con el numeral 53 de su Reglamento.

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (Cervus elaphus); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (Ovis musimon), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (Ovis sp), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED]

48

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

Se ordena se levante el aseguramiento precautorio de un ejemplar de avestruz (*Struthions cemelos*) y veintiún ejemplares de Borrego Black Hawaian (*Ovis Aries*), seis machos y quince hembras, ejemplares que se encontraban en depósito con NERBERTO SANCHEZ SANCHEZ, restituyendo así a su propietario de todo por cuanto a derecho le corresponde en relación a los mismos.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación contraviniendo lo dispuesto por 50 del citado ordenamiento y el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y con fundamento en el artículo 123 fracción II del citado ordenamiento, procede imponer al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**

A).- Una multa por el monto de **\$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y toda vez que al momento de cometer la infracción era de \$73.04 pesos.

Así mismo, se le requiere para que a la brevedad posible, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de internet <http://tramites.semarnat.gob.mx/> de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el formato de pago correspondiente.-

B).- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, procede imponer el decomiso definitivo de **dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras**, toda vez que no se acreditó la legal procedencia de los mismos, por lo cual requiérase a [REDACTED]

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)
Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mrr

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



**INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED],**

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM: PFFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

IBARVOL, quien fuera nombrado como depositario de los ejemplares en cita, su entrega en el estado que le fueron confiados para su cuidado.

SEGUNDO.- Se ordena la **LIBERACIÓN** de un ejemplar de avestruz (*Struthions camelos*) y veintiún ejemplares de Borrego Black Hawaiian (*Ovis Aries*), seis machos y quince hembras, ejemplares que se encontraban en depósito con [REDACTED], restituyendo así a su propietario de todo por cuanto a derecho le corresponde en relación a los mismos.

TERCERO.- En virtud de que el **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]**, no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el resolutivo anterior, y para los efectos procedentes, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta Ciudad del Estado de Chihuahua, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace saber al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Búflon (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mr**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED],
MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.3/0009-16.
ACUERDO No.: CI0115RN2016.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UMA [REDACTED]** MUNICIPIO DE [REDACTED]; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

OCTAVO.- En observancia al Punto **Decimoseptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al **REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA "UMA [REDACTED], MUNICIPIO DE [REDACTED], [REDACTED]** dentro de la misma **UMA [REDACTED], MUNICIPIO [REDACTED]**

Así lo resuelve y firma el **LIC. GUSTAVO RUBIO HERNÁNDEZ** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.- CÚMPLASE.-

Monto de Multa: \$36,520.00 (treinta y seis mil quinientos veinte pesos, cero centavos moneda nacional)

Decomiso definitivo de: dos (2) machos y seis (6) hembras de ciervo rojo (*Cervus elaphus*); veintiséis (26) ejemplares de Borrego Buflón (*Ovis musimon*), cinco (5) machos y veintiún (21) hembras; y once (11) ejemplares de Borrego Texas Dall (*Ovis sp*), dos (2) machos y nueve (9) hembras.

LEUC/mj**

